**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE EMITE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA INTEGRADO POR LOS CC. M.A. OSCAR IGNACIO GILBÓN ROSETE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ; C.P. JOSÉ LUIS ARELLANO NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO; DR. YGNACIO MARTÍNEZ LAGUNA, VOCAL; M.C.E. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ REYES, VOCAL; MTRO. LUIS ANTONIO LUCIO VENEGAS, VOCAL; DR. JOSÉ AURELIO CRUZ DE LOS ÁNGELES, VOCAL; Y MTRA. ROSA ISELA ÁVALOS MÉNDEZ, ASESORA INTERNA, ASISTIDOS POR EL C.** **«NOMBRE\_DE\_RESPONSABLE\_VO\_BO», EN SU CARÁCTER DE «CARGO\_O\_FUNCION»; POR EL QUE SE JUSTIFICA Y FUNDAMENTA** **LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO», A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO».**

En la “Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, siendo el día **«FECHA\_DE\_DICTAMEN»**, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”** de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Estado, los miembros del **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, asistidos en este acto por el C. **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**,**“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, todos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 21, 22 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, proceden a emitir Dictamen de Excepción a la Licitación, seleccionando el procedimiento de **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»** para la contratación de la adjudicación del **SERVICIO DE** **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**, fundándose y motivándose en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, de la siguiente manera:

1. **ANTECEDENTES**

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 3º fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como de administrar su propio patrimonio.

Que, los artículos 1º y 3º de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, disponen que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía reconocida por la Ley, que tiene libertad para organizarse y gobernarse a sí misma, definir su estructura y funciones académicas, así como sus planes y programas de estudios, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

Que, acorde al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de abril de mil novecientos ochenta y siete se cambió la denominación de Universidad Autónoma de Puebla a “Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”.

Que, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tiene por objeto contribuir a la prestación del servicio educativo en los niveles medio superior y superior; realizar investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas así como coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, así como su patrimonio, se constituye entre otros bienes, con las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorgan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, por lo que al tratarse de subsidios o partidas provenientes de los tres niveles de gobierno, constituyen recursos públicos otorgados para el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas universitarias, resultando necesario poner especial cuidado a los aspectos relacionados con la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, a efecto de garantizar que las adjudicaciones respectivas se realicen bajo un marco de legalidad, eficiencia y transparencia.

Que, en relación con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

Que,asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece como excepción al principio general de licitación pública, el procedimiento de adjudicación mediante **CONCURSO POR INVITACIÓN.** Para tal efecto, se deberá contar con elementos idóneos para acreditar las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

La máxima casa de estudios del Estado de Puebla, en aras de contar con personal calificado y actualizado que incentive la vida académica interdisciplinaria, promoviendo la convivencia y el intercambio entre estudiantes y académicos de diferentes escuelas y universidades nacionales e internacionales, requiere que su personal se encuentre debidamente preparado para realizar las funciones que desempeña. En razón de lo anterior, en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en su apartado “gestión eficiente y buen gobierno” señala como objetivo “promover la gestión institucional eficiente y el buen gobierno con responsabilidad social que facilite la correspondencia entre las funciones sustantivas y adjetivas y la mejora del clima organizacional; incluyendo un marco jurídico y normativo que favorezca el establecimiento de procesos certificados y alineados con la consecución de los fines del Plan de Desarrollo Institucional”; con recursos humanos adecuadamente habilitados para el desempeño de sus funciones y satisfechos con su trabajo; y un funcionamiento institucional con base en resultados, transparencia y rendición de cuentas.

Que, por ello, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla requiere llevar a cabo la adjudicación del SERVICIO DE **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»,** con la finalidad de cumplir los objetivos para los que fue creada dicha Institución Educativa, por lo que resulta inaplazable contratar el servicio señalado, en virtud de que es menester contar con un prestador de servicios que tenga toda la disposición de otorgar el servicio solicitado.

Que, adquiere particular relevancia contratar el SERVICIO DE **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»,** a la brevedad posible, atendiendo a la necesidad que implica **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**; por lo tanto, es necesario realizar la adjudicación respectiva, incluyendo todo lo necesario para su correcta ejecución, de forma inmediata, ya que **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.**

Que, en virtud de que se requiere contratar el SERVICIO DE **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**, se obtuvo la autorización presupuestal establecida en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

1. **MARCO JURÍDICO**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen sus compras del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

Dicha Constitución permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

*“****Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”*

De igual modo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, al establecer:

*“****Artículo 108.*** *Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.*

*El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”*

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del citado artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y su observancia es general y obligatoria en el estado de Puebla.

1. **REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

El artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dispone que la misma es reglamentaria del artículo 108 de la constitución local y su observancia es general y obligatoria para el estado de Puebla y sus municipios y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en su artículo 16 prevé que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En otro orden de ideas, el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos procedimientos de adjudicación aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios al señalar textualmente:

***“Artículo 15.*** *La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

*I. Licitación Pública;*

***II. Concurso por Invitación;***

*III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y*

*IV. Adjudicación Directa.”*

Al respecto el artículo 17 de la Ley en comento, establece lo siguiente:

*“****Artículo 17.*** *En los supuestos que de manera excepcional prevé esta sección, las Dependencias y Entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.”*

Sin embargo, los procedimientos de excepción a la licitación pública están contemplados en el Título Primero, Capítulo II, Sección Dos, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, siendo aplicable para el caso que nos ocupa el artículo **21**, mismo que a la letra establece:

***Artículo 21****.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad,* ***podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo****, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.*

***En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.***

Del artículo anterior, se puede observar la facultad que dicho cuerpo normativo otorga a las Dependencias o Entidades para que puedan optar por no llevar a cabo, de manera excepcional, el procedimiento de licitación y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción a la licitación pública.

Al respecto, el artículo 22 de la Ley referida, establece los lineamientos de contratación a que se encuentran obligadas las contratantes, al establecer, lo siguiente:

*“****Artículo 22.*** *La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.”*

El artículo 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece que, el Procedimiento de Concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, por lo que, para el caso planteado en el presente dictamen, será el “Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla” quien hará la adjudicación respectiva, tomando en consideración los argumentos aquí vertidos.

**MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Tomando como referencia normativa la **Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019**, tenemos que su artículo **54 fracción II** determina que, las Dependencias y Entidades deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que a continuación se indican:

II. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea ***«ART\_54\_FRAC\_QUE\_CORRESPONDA»*** la Secretaría deberá adjudicarlas mediante concurso por invitación, salvo la adquisición de vehículos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III de este artículo;

*Montos sin IVA y dichos montos han sido unificados a nivel municipal dentro del Estado de Puebla y, por ende, los Comités Municipales de Adjudicaciones deben apegarse a ellos. De igual forma es aplicable al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

**IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN**

La contratación del SERVICIO DE **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»,** tiene las siguientes especificaciones:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDA** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **CANT.** | **DESCRIPCIÓN** |
| 1 | Servicio | 1 | Objeto del servicio: |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Vigencia de la contratación: del «FECHA\_DE\_CONTRATO» al «TERMINO\_DE\_CONTRATO»**

**Forma de pago:«FORMA\_D\_PAGO\_AL\_PROV\_GANADOR\_»**

**Garantías: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no otorgará garantía de cumplimiento a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; toda vez que, el pago se efectuará posterior a la conclusión del servicio que realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a entera satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**; lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**V. JUSTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN**

La Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, tiene la imperante necesidad de realizar lacontratación del **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»** en virtud de lo siguiente:

**XXXXXXXXXXXX**

Dado lo anterior, en el presente caso, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que, es evidente que las condiciones contractuales prevalecientes son actuales, concretas, manifiestas e impostergables y de una naturaleza tal que, la necesidad que las origina no puede ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de Adjudicación mediante Concurso por Invitación. Por tal razón, se entiende que, la demora que generaría el desarrollo de un procedimiento licitatorio, provocaría serios daños al interés público.

**VI. MOTIVACIÓN A TRAVÉS DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA**

De lo anterior se desprende que, el Comité de Adjudicaciones de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, puede llevar a cabo la adjudicación del **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**, mediante el procedimiento de **Adjudicación mediante «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»** a que se refieren los artículos 15 fracción II, 21, 22 y 99 de la Ley de la materia, acreditando los criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez** que aseguren las mejores condiciones para el estado de Puebla, sobre el particular se estima conveniente incorporar el criterio de **transparencia** dentro de ellos, tomando en cuenta que éste se encuentra contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, criterios los cuales disponen que los recursos económicos públicos se deben administrar con **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia** para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

***Primero:***

La selección que se realiza, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia** que aseguren las mejores condiciones para este Organismo Público Descentralizado del Estado.

*a) Criterio de Economía:*

De conformidad con el criterio de economía, el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo que implica que en este razonamiento los servidores públicos siempre busquen las mejores condiciones de contratación para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

El presente criterio se acredita en virtud de que, se realizará un procedimiento de adjudicación mediante **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»**, y como se desprende de todo lo manifestado en el presente dictamen, el prestador de servicios adjudicado deberá de contar con una capacidad de respuesta inmediata, tener las competencias y personal calificado, incluyendo recursos financieros, infraestructura y el equipo necesario para cubrir de manera exhaustiva los conceptos requeridos para otorgar el **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**garantizando a su vez que, se cumplan con las condiciones solicitadas en beneficio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, considerando las condiciones monetarias que permitan contratar a la mejor propuesta.

Lo anterior, trae como consecuencia que se actúe en el estricto sentido de economía, en virtud de que, se obtendrán propuestas de personas físicas o empresas especialistas en el rubro, lo que dará como resultado un análisis comparativo de precios que permita adjudicar al prestador de servicio, que reuniendo los requisitos técnicos requeridos, resulte la opción más viable en un aspecto económico y que el precio ofertado no rebase el techo presupuestal.

No debemos pasar por alto que, con la adecuada aplicación de la excepción a la licitación pública, como lo es en el caso que nos ocupa, nos evita generar un gasto mayor al tener que efectuar todo un procedimiento concursal para llevar a cabo la adjudicación planteada, con los gastos administrativos, operativos y presupuestarios que esto implica, sin dejar de mencionar que un procedimiento abierto de ese tipo corre el riesgo de declararse desierto, lo que significaría un costo extra y por ende, erogar mayores recursos económicos, a fin de poder llevar a cabo la contratación de probablemente tan sólo una empresa o persona física que reúna las características similares y necesarias para la contratación del servicio referido, lo que podría implicar, superar el techo presupuestal autorizado.

Por tal motivo, dicha adjudicación se otorgará al prestador de servicios que acredite brindar las mejores condiciones de contratación, además de que en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, acredite tener la capacidad económica para cumplir los compromisos que requiere este Organismo Público Descentralizado del Estado.

*b) Criterio de Eficacia:*

La eficacia cuyo significado va encaminado a la capacidad para obrar o conseguir un resultado determinado, inmediatamente nos hacer llegar a la conclusión de que es necesario llevar a cabo la contratación planteada por medio del procedimiento de **ADJUDICACIÓN MEDIANTE «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»**, en virtud de que encuadra dentro de las excepciones que establece la normatividad aplicable; contribuyendo con ello, al cumplimiento de la debida administración y cumplimiento de los objetivos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Es importante señalar que, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla debe proporcionar **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, en virtud de que es importante considerar que **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”,**  es un conjunto de accionen que promueven el adecuado desempeño de las facultades y atribuciones que la ley le confiere.

Que, ante ello, es preciso señalar que **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**

Que, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con el fin de dar cumplimiento a los preceptos antes señalados; se encuentra obligada a **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, mediante el **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**

En otro orden de ideas, es preciso destacar que, la necesidad del servicio planteado es actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que, la necesidad que la origina no puede ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de adjudicación mediante **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO».**

*c) Criterio de Eficiencia:*

Considerando que, la eficiencia es la capacidad para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles, resulta preciso comentar que el **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»** es indispensable, ya que de esto depende el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de lo solicitado se realizará a través de un procedimiento de adjudicación mediante **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»**, el cual se llevará a cabo considerando el contenido del presente dictamen, y utilizando un cuadro comparativo se seleccionará al prestador del servicio que demuestre tener la mejor propuesta técnica y económica en función de su especialidad, calidad, conocimientos, experiencia, disponibilidad de trabajo, demostrando que sus actividades están directamente relacionadas con el objeto material de este instrumento, garantizando la obtención de los mejores resultados con una capacidad de respuesta inmediata y una atención eficiente, satisfaciendo los requerimientos en tiempo y forma para que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla pueda cumplir con los fines establecidos en la justificación del presente dictamen.

*d) Criterio de Imparcialidad:*

Este criterio se acredita en virtud de que, el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación se materializará a través de un análisis comparativo y se seleccionará al prestador de servicio que demuestre tener la mejor propuesta técnica y económica y que cubre las expectativas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de que garantice contar con la calidad, infraestructura, capacidad, experiencia, conocimiento y medios necesarios para la contratación del **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**

Asimismo se acredita el presente criterio, mediante el cumplimiento al marco legal, pues se encuentra apegado a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en lo concerniente a las disposiciones que rigen a los procedimientos de excepción a la licitación pública ya invocados; por lo que, la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, obtiene, bajo estas circunstancias, las mejores condiciones, cumpliendo la adjudicada con cada uno de los requisitos que establece la ley de la materia.

*e) Criterio de Honradez:*

Se tiene acreditado este criterio en virtud de que los prestadores de servicios que a continuación se enlistan, no se encuentran suspendidos, cancelados o inhabilitados para formalizar contrato alguno derivado de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, así como que no se encuentran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal:

Este criterio también se acredita toda vez que, una vez efectuado el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación que llevará a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se formalizará el contrato respectivo con el prestador de servicios que demuestre que su propuesta técnica y económica es la más viable, así como que posee la experiencia manifestada en sus documentos correspondientes y que cuenta con la capacidad para cumplir con todos los requisitos solicitados para el SERVICIO DE **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**con estricto apego a la legislación vigente de la materia.

*f) Criterio de Transparencia:*

Este criterio se acredita en virtud de que, los recursos de los que dispone la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para la presente **adjudicación mediante «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»**, se deben manejar con transparencia de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que la adjudicación solicitada por su propia naturaleza, no requiere o no media convocatoria, ello no implica que se omita cumplir con este criterio, en virtud de que de conformidad con las disposiciones legales aplicables se permite el conocimiento público del ejercicio del gasto.

A mayor abundamiento, la Suprema de Corte de Justicia de la Nación sostiene que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de gasto público conforme a la siguiente Tesis Aislada:

*“Novena Época*

*Registro: 166422*

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXX, Septiembre de 2009*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CXLV/2009*

*Página: 2712*

*GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.*

*Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.*

*Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Otzolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.”*

También, este criterio se acredita en virtud de que, en cualquier momento y en caso de que se solicite, a través de cualquier medio, la información referente al gasto de dicho recurso, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberá proporcionarla.

En mérito de lo anterior, se acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia y se justifican las razones para el ejercicio de la opción del procedimiento de adjudicación mediante **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»**, de conformidad con los artículos 15 fracción II, 21, 22 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

***Segundo:***

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para la opción del procedimiento de **adjudicación mediante «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»** deberá constar por escrito.

Con el presente dictamen se cumple cabalmente con lo establecido en este requisito.

***Tercero:***

En cualquier supuesto se contratará con personas físicas o morales que cuenten, con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes o servicios a adquirir, prestar o ejecutar".

Con el presente dictamen, se actualiza dicha hipótesis, al solicitar la excepción a la licitación pública, mediante el procedimiento de **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»**.

**DICTAMINACIÓN**

En virtud de lo hasta aquí expuesto y fundado, se dictamina lo siguiente:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 fracción II, 21, 22 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se emite el presente dictamen con la finalidad de que se adjudique mediante **Concurso por Invitación para** la contratación del **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»**

Con base a lo expresado en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y municipal, se emite el dictamen siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Adquisición** | **Monto autorizado**  **sin IVA** | **Rango de la Ley de Egresos del Estado de puebla para el ejercicio fiscal 2019** | **Criterio para exceptuar la licitación pública** | **Adjudicación** |
| **«CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»** | «Monto\_autorizado\_SIN\_IVA» («SIN\_IVA\_N\_LETRA\_») | ***«ART\_54\_FRAC\_QUE\_CORRESPONDA»*** | No excede el monto señalado en ley de egresos del estado de puebla para el ejercicio fiscal 2019 | **«TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO»** |

Fundado y motivado con base en lo anterior, la contratación del **SERVICIO DE «CONCEPTO\_DE\_PROCEDIMIENTO»,** por encontrarse en los supuestos de los artículos 15 fracción II, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y el artículo 54 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, se determina que se adjudique mediante el procedimiento de adjudicación por Concurso por Invitación y se emite el presente documento para que se proceda a la adjudicación de la adquisición conforme a derecho. Y en términos de lo establecido en el artículo 17 fracción V de los Lineamientos Generales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, facultan al presidente del Comité a suscribir el presente Dictamen en representación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

|  |
| --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **M.A. OSCAR IGNACIO GILBÓN ROSETE**  **PRESIDENTE DEL COMITÉ** |
|  |
|  |

**ASISTIDOS POR:**

|  |
| --- |
| **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  Xxxxxxxxxxxxxxx |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES LA ÚLTIMA DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE EMITE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y ASISTIDOS POR EL/LA C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, POR EL QUE SE JUSTIFICA Y FUNDAMENTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO», DE** FECHA **«FECHA\_DE\_DICTAMEN», A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE «TIPO\_DE\_PROCEDIMIENTO\_INV\_CON\_DIR\_y\_NO», DE** FECHA **«FECHA\_DE\_DICTAMEN».**

**.**